

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.^a EN DE 2 JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente.—Cuenta. —Honores a la memoria de don J. M. Infante. —Residencia del Ejército.—Solicitud de don Antonio Gonzá'ez. —Solicitud de don José Ignacio Sotomayor. —Renovacion de la mesa. —Creacion de nuevas Cortes de Apelaciones. —Ordenanza de amos i sirvientes. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don José Miguel Infante. (*Anexo núm. 31. V. sesion del 23 de Junio de 1847.*)

2.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 32. V. sesion del 4 de Junio último.*)

3.º De una solicitud entablada por don Antonio González en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo núm. 33.*)

4.º De otra solicitud entablada por don José Ignacio Sotomayor, ex-proveedor del Ejército, en demanda de que se sometan a arbitraje las cuestiones pendientes entre él

i el Fisco. (*V. sesion del 5 de Setiembre de 1845.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 34. V. sesion del 3 de Junio de 1846.*)

2.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Antonio González. (*V. sesion del 5 de Setiembre venidero.*)

3.º Reelegir a los señores Benavente i Soliar para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea Cortes de Apelaciones en Concep-

cion i la Serena. (*V. sesiones del 27 de Junio i 4 de Julio de 1845*).

5.º Insistir en el proyecto de lei que autoriza al gobierno para dictar una ordenanza que regle las relaciones entre los amos i sirvientes. (*V. sesiones del 16 de Junio i 18 de Julio de 1845*).

ACTA

SESION DEL 2 DE JULIO DE 1845

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Cavarela, Egaña, Fórmas, Oñázar, Osa, Ovalle Lina, Portales, Subercaseaux, Vial del Rio, i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero de los cuales se remite aprobado el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República, por el que se conceden honores fúnebres a la memoria de don José Miguel Infante; i se puso en tabla para segunda lectura.

En el segundo se anuncia que esa Honorable Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei en que se permite la residencia de fuerzas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Se dió cuenta de una solicitud de don Juan González, natural de Portugal, en que pide carta de naturaleza; i pasó a la Comision de Gobierno.

Léyose tambien una peticion de don José Ignacio Sotomayor, en que solicita se decidan por medio de un arbitraje los reclamos que juzga competirle por la provision jeneral del Ejército i hospitales que estuvo a su cargo desde el año de 1817 hasta el de 1821 i desde esta fecha hasta mediados del año de 1823 como visitador de este ramo; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió despues a la eleccion de Presidente i vice Presidente i verificada la votacion por escrutinio, resultaron electos para el primer cargo el señor Benavente por once votos contra dos que obtuvo el señor Solar, i para el segundo cargo el señor Solar por nueve votos contra dos que obtuvo el señor Egaña i dos el señor Barros.

Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, leyéndose previamente los datos que en la sesion anterior se acordó pedir sobre el número de causas pendientes en los Tribunales de Justicia i despues de algun debate se preguntó a la Sala si se apro-

haba o no dicho proyecto de lei i resultó aprobado en jeneral por diez votos contra dos.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos se puso en discusion el oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse desechado por dieciocho votos contra diecisiete el proyecto de lei acordado por la de Senadores por el cual se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza que determine los deberes mútuos de amos i sirvientes.

Se preguntó a la Sala si se insistia o nó en el acuerdo celebrado por el Senado i resultó aceptada la afirmativa por diez votos contra uno; no habiendo entrado en esta votacion los señores Portales i Vial del Rio por haberse retirado de la Sala.

Se acordó comunicar a la otra Cámara el acuerdo anterior espresando la votacion antedicha, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena; sobre indemnizacion al Superintendente Contador i Tesorero de la Casa de Moneda sobre abolicion del fuero privilegiado de los Consejeros i Ministros de Estado i la solicitud de doña Josefa Zúñiga. — BENAVENTE.

SESION DEL 2 DE JULIO DE 1845

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios pasalos por la Cámara de Diputados, anunciando en el primero haber sancionado el proyecto de lei permitiéndose la residencia de los cuerpos del ejército en el lugar de las sesiones del Congreso; i se mandó comunicar al Gobierno; en el segundo se transcribe aprobado el proyecto de lei sobre honores a la memoria del señor don José Miguel Infante, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyeron tambien dos solicitudes particulares: la primera de don Antonio González, natural de Portugal, solicitando carta de ciudadanía i pasó a la Comision de Gobierno: la segunda de don José Ignacio Sotomayor, en que por las razones que alega pedí se acuerde el conocimiento i decision, por medio de compromisario del juicio de cuentas que sigue con el Fisco, como proveedor jeneral que fué del ejército; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió en seguida a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i verificada la votacion se hizo el escrutinio, i resultaron reelectos, para el primer cargo el señor Benavente por once votos contra dos, que obtuvo el señor Solar; i para el segundo cargo el señor Solar, por nueve votos contra dos, que obtuvo el señor Egaña, i dos el señor Barros.

Continuó la discusion jeneral del proyecto sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones

en Concepcion i la Serena, leyéndose previamente los datos que en la sesion anterior se acordó pedir sobre el número de causas pendientes en los Tribunales de Justicia, cuyo número es el siguiente:

Causas pendientes en la Corte de Suprema, con expresion de su procedencia:

	Corrientes	Rezagada
Atacama.....	6	0
Coquimbo.....	11	0
Aconcagua.....	7	0
Santiago.....	133	10
Valparaiso.....	17	0
Cotchagua.....	5	0
Talca.....	4	0
Maule.....	15	0
Concepcion.....	15	0
Valdivia.....	1	0
Chiloé.....	0	0
TOTAL.....	214	10

Advertencias.

1.^a Entre las 143 causas de Santiago, hai 48 concursos, que tienen muchas cuestiones particulares.

2.^a De estos concursos hai 8 de fuera a saber 2 de Atacama, 1 de Coquimbo, 2 de Aconcagua, 1 de Valparaiso, i 2 de Talca: todos los cuales se han considerado como de Santiago en la razon pasada al Supremo Gobierno.

3.^a No se han enumerado en este extracto las causas que penden ante el Tribunal mayor de Cuentas.

Desde el Monte hasta Valdivia...	31
Desde Coquimbo i Atacama.....	17

Causas pendientes en la Corte de Apelaciones:

Atacama.....	81
Coquimbo.....	71
Maule.....	38
Concepcion.....	45
Valdivia.....	13
Talca.....	248

Nota.—En esta razon no se comprenden los espeditos venidos de dichas provincias en apelacion i mandados archivar ántes del año de 1840, por no haber sido activados por las partes.

A petición del señor Egaña se leyó tambien el oficio con que por la Secretaría del Senado se pidieron los datos anteriores.

El señor Egaña.—Mientras mas he meditado sobre el presente proyecto, mayor imposibilidad encuentro para él, i me convenzo cada vez mas de que no es ahora el tiempo de establecer Cortes en el sur i en el norte de la República.

Cuando por primera vez tomé la palabra en la presente discusion, manifesté los motivos que habia para rechazar por ahora la medida propuesta, i no he oido contestacion a las razones que espuse en las alegadas en favor de ella.

Yo noto que se aducen máximas o razones jenerales, que sin duda son convenientes miradas en abstracto, pero que en la práctica no lo son.

Contrayéndonos a las circunstancias locales de los puntos que son el objeto de esta medida, no tienen tampoco fuerza alguna

No siendo posible plantear en cada provincia de la República una Corte de Apelacion, el beneficio no puede estenderse a todos los habitantes en debida proporcion, i así en el caso presente influyen directamente las varias distancias locales; es decir, la mayor o menor dificultad de los litigantes para seguir sus recursos.

Yo he manifestado que aun suponiendo que haya necesidad de estas Cortes, con todo, siempre van a refluir en beneficio de un corto número de litigantes: he dicho tambien que para las provincias de Valdivia i Chiloé es un mal el obligarlos a llevar sus recursos a Concepcion, i que para las del Maule las mismas incomodidades i gastos sufrirían los litigantes en venir a Santiago, que en ir a la Corte de Concepcion i porque están en igual distancia, i aun en viajar a esta capital hai la ventaja de que las comunicaciones son mas espeditas.

En cuanto a las del norte, para todos los departamentos de las provincias de Atacama, es mejor entenderse con el puerto de Valparaiso, porque allí es donde están sus mayores relaciones, i hai mas facilidad en la comunicacion por mar, i no les traeria por lo mismo ventaja alguna en llevar sus causas a Coquimbo; teniendo, como es natural, entabladas sus relaciones en Santiago.

Los habitantes de Combarbalá i de Illapel están en el mismo caso: i ¿a qué quedan entonces reducidas las ventajas que se dicen? Quedan sólo en la Provincia de Concepcion a los pequeños departamentos de Itata i Chillan, i en la de Coquimbo, a los de Ovalle, de Elqui i de la Serena. Así, yo creo que no conviene hacer un gasto tan considerable i una variacion perjudicial en beneficio sólo de los departamentos antedichos; porque reducida la cuestion a meras distancias, no es justo que por 20, 30, o 50 leguas mas o ménos se sancionen leyes estemporáneas, que pueden producir males de mucha trascendencia en lugar de los bienes que se esperen.

En cuanto a las personas idóneas, yo convengo, señor, en que por la primera vez abrirá un número suficiente para los empleos de Ministros i Fiscales que vayan de Santiago; pero cómo será posible creer que haya igual número para relatores, abogados de pobres, defensores de menores, de obras pías, i todos los demas subalternos que se necesitan para la planteacion

de un Tribunal? Esto no puede ser. Yo he dicho ántes que no se puede contar con que en las mismas provincias se hallen los sujetos aparentes, no habiendo en ellas los estudios de jurisprudencia necesarios.

No insistiré en las otras razones que he espuesto ántes a la Sala: sólo sí volveré a manifestar los temores que me asisten acerca de que los jueces en las provincias afectándose de espíritu de partido o de interes, i relaciones de familia, pierdan aquella rectitud e imparcialidad tan necesarias al juzgador. No quiero decir por esto que dejaría de haber estas cualidades en los Ministros de los nuevos Tribunales, sino que es grande el peligro que corren en los pueblos cortos, por diferentes causas.

Yo veo por lo mismo que las personas sensatas, naturales de las provincias a quienes se pretende beneficiar, creen que no es todavía tiempo de establecer estas Cortes, i que mas conviene a sus habitantes la continuacion de sus asuntos en Santiago en que tienen sus recursos i relaciones: yo no puedo ménos de pensar como dichas personas i pronunciar me contra aquellas que se dejan llevar por la idea del lujo i del boato, i no atienden al verdadero beneficio social, que no puede lograrse al presente por el medio propuesto.

Tocaré por último lo que resulta de la razon que se ha mandado pedir, i que ya se ha leído: ha salido cabalmente lo que yo sabia, que era que no hai todavía un número suficiente de causas para establecer estos tribunales; porque trescientos pleitos en asuntos civiles, criminales i de hacienda que van a quedar sujetos a su jurisdiccion, es poco ménos que nada. Los que no están versados en esta clase de asuntos no pensarán así; pero en realidad no es como piensan.

Si se reflexiona que ahora diez años los jueces de Santiago tenían a su cargo mayor número de procesos, se verá que aquel es mui poco para el fin a que me refiero. Estas mismas razones dadas se atienden para creer que son materia del recargo de las tareas de los Tribunales; pero no es así, porque aun cuando lo haga que no lo niegue, de ningun modo van a descargarse con la medida, pues estas causas no son sino de los departamentos que van a quedar sujetos a la jurisdiccion de Santiago.

Lo que me parece de mas oportunidad i conveniencia en el día es, que en lugar de estas Cortes se estableciese una Alzada dentro de las provincias para las causas de una cuantía que no pase de seiscientos pesos, creo que con esto quedarían aliviados los individuos de dichas provincias, porque serían mas espeditos sus recursos.

En estos asuntos es en lo que pueden sufrir los pobres, porque en las causas de mayor cuantía no hai necesidad grave de que haya estos tribunales por ahora: habrá mas conveniencia

despues sin duda, pues sería de desear, si fuese posible, que la administracion de justicia estuviese a la puerta de cada ciudadano.

Yo insisto, pues, en que rechazándose este proyecto, se nombre una comision para que forme un proyecto de lei sobre el establecimiento de un tribunal que conozca en apelacion de las causas que no excedan de seiscientos pesos.

El señor Vial del Rio.—El honorable señor que acaba de hablar no ha tenido presente algunas circunstancias de las que se han indicado en la sesion anterior, i el modo cómo se comunican las provincias, i vienen a los tribunales superiores: por eso ha manifestado que es mucho mas cómodo que vengan a Santiago i no que vayan a los de las provincias; señor, todos los procesos que se dirijen a las Cortes no vienen por mar; todos por la estafeta, la mayor comunicacion de Valdivia es sin duda por mar; pero como no siempre se presenta oportunidad para conducir los procesos, el resultado sería que de este punto no se lograría mucha ventaja; ni la habría respecto de las demas provincias del Sur en mandar los procesos por la via marítima, pues, el despacho, o venida de buques al puerto de Valparaiso no es periódico, sino tardío.

Por consiguiente, estando establecido tres correos mensuales tanto en el Norte como en el Sur para la capital, es mucho mas oportuno i conveniente a los habitantes de aquellas provincias dirijir por ellos sus autos; siendo por otra parte este recurso, no sólo el mas espedito, sino acaso el mas seguro.

Se ha considerado tambien como corto el número de causas que aparecen en la razon dada, i que por lo tanto habría pocos asuntos de que conociesen las nuevas Cortes en el distrito de su jurisdiccion; i con respecto a esto dié que no se recuerda uno de los argumentos hechos en la sesion anterior por el señor Ministro de Justicia cual era que habia ochocientas causas en el Norte, i otras tantas habia en el Sur, habiéndose ademas juzgado que el primer semestre del presente año es el número de 468 i sin embargo siempre habia muchas por despachar, de modo que al fin del segundo habrán sido probablemente falladas mas de doscientas.

El corto número de causas que ahora se nota en los tribunales superiores, léjos de obrar contra el proyecto, es el argumento mas concluyente en su favor; porque quiere decir, que si hai pocas apelaciones, es por los inconvenientes que se presentan para establecerlas a los habitantes de los pueblos lejanos, i he aquí la necesidad de la creacion de las Cortes para proporcionarles este bien.

Se dice, señor, que deben mantenerse las cosas en el órden judicial en el mismo estado, porque esto es lo que mas conviene a las provincias distantes; pero el señor Senador preopinante

no se hace cargo de las meritorias del centro.

Trescientas causas hai perdientes, i ellas demandan dos o tres meses de tiempo para su despacho en los tribunales; lo que rífluye en perjuicio de las causas de Santiago i pueblos inmediatos; porque el tiempo que debia emplearse en el despacho de éstas, lo absorben aquellas, de modo pues, que el establecimiento de las Cortes es no sólo conveniente para las provincias de los extremos de la República, sino tambien para las meridionales; porque así todos alijeran sus causas.

Mucho es, señor, para un hombre la tercera o cuarta parte del año empleada en la secuela de un litijio, no sólo por las tareas i fatigas que emplea, sino tambien por la tranquilidad que siempre pierde; porque como he dicho otra vez, la época de un pleito es una de las mas azarasas de la vida.

Se propone, señor, el establecimiento de una Alzada en las provincias para las causas de una cuantía que no exceda de seiscientos pesos; ¿i de qué modo se estableceria esta Alzada? ¿Seria de un sólo juez? Esto no seria útil. Nadie puede creer quizas, cuán conveniente es que estos Tribunales sean colejiados, constantemente los jueces estamos ayudándonos i convenciéndonos mutuamente con lo que cada uno medita i estudia; i esta ventaja, señor, no se podria conseguir con una sola persona.

Si se quiere que esa Alzada, la que se pretende, sea colejiada, ya tendríamos una corte, que es lo mismo a que aspiramos; en tal caso seria lo ménos de tres personas, y éstas ya podrian conocer no sólo de la menor cuantía, sino de la mayor.

En el Norte sobre todo traeria mayores inconvenientes la medida propuesta: allí el descubrimiento de una mina trae siempre algunos pleitos i ¿será conveniente que ellos se sometan a la decision de un solo juez? Si en de primera instancia hubiese procedido mal por relaciones de parentesco, de amistad o quizás por cohecho, el otro que iba a juzgar en 2.^a no podria hallarse en el mismo caso?

Es preciso, señor, advertir que no es posible obtener aquella imparcialidad i prontitud que se requieren, sino en el establecimiento de Cortes en el sur i norte de la República. O se establecen estas Cortes, o la Alzada propuesta mui pocas ventajas traeria o mas bien ocasionaria muchos males siendo unipersonal.

Me atrevo a decir que en las observaciones que se han hecho por el honorable señor Senador que se opone al proyecto, no he visto otro argumento que pudiera embarazarnos que la resistencia que teme en los hombres, proyectos para ir a desempeñar estos destinos; pero yo tambien diré que tenemos mui buenos jueces de letras en la República, que son catorce, i que de estos podrian elejirse ocho, que son los que se

necesitan, i de los demas abogados nombrar los fiscales.

Concluiré, señor, repitiendo que estoi por el proyecto, porque no me hacen fuerza alguna las razones que se han espuesto en su contra.

El señor Ministro de Justicia.—A lo que ha dicho el señor Senador sobre la importancia del establecimiento de Cortes en el sur i norte de la República, agregaré algunas observaciones fijándome en ciertos puntos a que se ha cortado el señor Senador que se opone al proyecto. Parece que se quisiera reducir la cuestion a meras localidades; i por cierto que segun entiendo éstas favorecen i aun demandan la providencia en cuestion. A los habitantes de las provincias en que van a fijarse las nuevas Cortes les es mucho mas cómodo i ventajoso un viaje a las capitales de ellas, que a la de Santiago. Por lo relativo al sur, de que poseo personalmente conocimientos locales, puedo poner un ejemplo mui al caso. Un habitante del pueblo de Cauquenes hecha dos dias en ir a Concepcion i cinco en venir a Santiago.

Allí tiene naturalmente mas relaciones o facilidades para ajitar i terminar brevemente su asunto: le será por consiguiente, ménos difícil acercarse a los jueces i a todas las personas que tengan que intervenir en el juicio; mientras en Santiago carece indudablemente de tales favorables circunstancias. En medio de un gran pueblo i sin arbitrios, se ve un litigante de fuera precisamente aislado, i espermentando las consecuencias de tan desfavorable posicion. Por otra parte, los gastos en Concepcion no son los mismos que en Santiago i todos saben la gran diferencia que hai a este respecto.

Estas razones son poco mas o ménos aplicables a los habitantes de los pueblos del Norte. Fijándome en Illapel, punto que se ha citado diré que una causa sustanciada en este pueblo tiene por precision que remitiere a la decision del Juez Letrado de la Serena.

Desde que se da este paso, ya el litigante tiene que empezar allí a hacer gastos; tiene que valerse de personas que entiendan en su asunto; tiene que gastar en portes, etc., tiene por último que emplear iguales o mayores gastos en Santiago a donde han de venir a parar los autos, si se ve precisado a apelar.

Relativamente a la remesa de los espedientes ya el señor Presidente de la Corte Suprema a satisfecho cumplidamente: ha dicho (como sucede en efecto) que aquello se hace por tierra. Es pues indudable la ventaja que resulta de esto a los litigantes. La provincia de Valdivia, por ejemplo, se comunica por tierra con mucha mas facilidad con la de Concepcion que con la de Santiago: lo mismo puede decirse de los departamentos del Maule, a escepcion de Lináres: i con igual razon de los de la provincia de Coquimbo con su capital.

De modo que todos los inconvenientes i per-

juicios indicados cesarán desde el momento que establecidas las Cortes no haya mas que pensar en hacerlo todo, o al ménos lo principal en las cabeceras de provincias en que van a situarse ¿I no podrá decirse con fundamento entónces que así quedara espedito para todos i en especial para las clases indijentes, la pronta administracion de justicia?

Sí, señor.

Volviendo a tocar las personas que deben componer estos tribunales advierto que se conviene en que las hai para los empleos superiores de ellos, pero que habrá dificultad respecto de los subalternos; sobre lo cual diré, que no son tantos los conocimientos que se necesitan en esta clase de empleados. Alguno práctica i una regular capacidad natural, es lo suficiente. No ha mucho tiempo que las Secretarías de los Tribunales estaban servidas aquí por personas que sólo tenían práctica, en los asuntos forenses o eran de aquellas que se dice rutineras.

Ahora pues ¿por qué no habría de encontrarse en las mismas provincias sujetos bastantes para estos destinos subalternos?

Yo creo que en ellas no faltarian personas que los desempeñaran; lo mismo digo en cuanto a los abogados, porque desde que las causas de dichas provincias se juzguen en primera i segunda instancia, allí mismo no faltarian quiénes fuesen a ejercer su profesion en aquellos puntos. Fijándome tambien, señor, en la imparcialidad, tan necesaria en los funcionarios a que aludo, haré presente que en un pueblo como en Concepcion i la Serena, la censura es mas eficaz que en Santiago: aquí es mui pasajera, mas, allí la conducta de un magistrado es observada cuidadosamente por todos, i no creo que un juez que vaya de Santiago i que tenga la conciencia de lo que conviene la integridad i rectitud llegue a faltar por consideraciones de partido u otras.

Se ha estimado corto el número de causas que hai i de que deben conocer las dos Cortes del Sur i Norte. Ya dije en otra sesion, que el cómputo de las causas pendientes en todos los departamentos daba por resultado ochocientas causas para el Norte i pocas ménos para el Sur, i aunque este número, segun la opinion del señor Senador opuesto, es corto porque en su concepto, en cada causa hai varios artículos o providencias interlocutorias, los datos a que me refiero son relativos sólo a las causas que están para definitiva: i los artículos, por otra parte i en muchos casos importan a los litigantes, para que apelen de ellos; i esto indica que hai muchas causas pendientes en las provincias, pues atendiendo a los datos, ha habido cerca de doscientas causas falladas en el Sur en el primer trimestre del año.

Pero suponiendo que no hubiera un gran número de negocios en qué ocuparse las nuevas Cortes, tanto mejor: tendrían mas tiempo para el estudio, para la reflexion, para fallar así con mas acierto i para atender a la mejor adminis-

tracion de justicia en los pueblos sometidos a su jurisdiccion, por cuya distancia sucede muchas veces que la Corte Suprema, en las visitas ordinarias, hace reparos que talvez en la visita siguiente se ve precisada a repetir. ¿I por qué? Porque está mui distante de esos puntos, i porque está tan ocupada en los asuntos del Tribunal, que no tiene tiempo para atender a estas otras necesidades.

Acerca de visitas hai un artículo en el proyecto, cuyo cumplimiento será utilísimo, porque en cada mes habrá una visita en que se revise i juzgue en aquellos departamentos en que se haga. Debe tambien tenerse presente que este mismo arreglo aumentará el número de causas, porque las que están paralizadas a cargo de los Alcaldes, se despacharán brevemente, i tendrán este bien los litigantes. Cualquiera que esté instruido de lo que practican estos Alcaldes, cuya mayor parte carece de las aptitudes necesarias conocerá la importancia de esta visita.

La indicacion que se ha hecho para sustituir al proyecto el establecimiento de una Alzada en cada provincia me parece ineficaz; i las observaciones del señor Presidente de la Corte Suprema a este respecto, las considero de mucho peso. La creacion de un Juez de Alzada demandaria una renta, i el número de sueldos de todos los jueces de esta clase en cada provincia importaria mas que el de las Cortes que ahora se trata de establecer i no inspirarian toda la confianza necesaria para los asuntos de su incumbencia; de suerte que juzgo vendrian los litigantes con mas gusto a una gran distancia por no ir a sus juzgados por un solo juez, yo creo, señor que este me lo perjudicaria notablemente en vez de producir ventajas.

El señor Presidente.—La discusion se ha prolongado ya por tres dias, lo que prueba la importancia del asunto; mas los argumentos que se han hecho en contra, yo no los creo de ningun valor. Era, pues, la falta de causas la que se alegaba, i ya está probado que hai un número considerable de ellas. Que hai hombres de probidad, parece tambien probado, i se ha confesado que habrá para nombrar los jueces i que sólo faltará para los dependientes.

La razon principal que se ha aducido, es que no conviene a las provincias el establecimiento de Cortes, i para corroborar este dicho, se hace ver que hai personas de ellas que lo creen así. Si estas personas de ellas que lo creen así. Si estas personas son de las residentes en Santiago i que tienen posibles, a ellas realmente les conviene que no las haya, porque cuentan con sus recursos i sus relaciones, i ellas sacarian las ventajas, i los pobres el perjuicio.

Otro argumento es la distancia, i este no tiene fuerza, porque un habitante del sur tiene que sacrificar mas tiempo para venir a Santiago, que para llevar sus recursos a Concepcion. Muchos ejemplos se podrian citar, pero esto es ahora

inútil. Sin embargo, conoce el señor Senador que se opone al proyecto la necesidad que hai de establecer una Alzada i quiere que si el presente proyecto fuese desechado, pase a comision para que forme otro sobre establecimiento de Alzadas en las provincias: mas si fuese aprobado yo tambien querria que pasase a comision para que se tratase de hacer revivir el recurso de injusticia notoria, porque esto libraria a los pobres de los males que sufren por la influencia de los ricos, i favoreceria tambien a estas muchas veces. Con este fin querria yo que pasase a comision.

Creo, pues, que a pesar de que se apruebe el proyecto en jeneral, tendrá lugar cualquiera de las indicaciones hechas, ya para la Alzada o ya para hacer revivir el recurso de injusticia notoria.

No habiendo ningun otro señor que tomara la palabra, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no en jeneral este proyecto de lei, i resultó la afirmativa por diez votos contra dos: con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora se tomó en consideracion el oficio en que la Cámara de Diputados anuncia haberse desechado por 18 votos contra 17 el proyecto de lei, acordado por el Senado en que se autoriza al Supremo Gobierno para dictar una ordenanza con fuerza de lei que determine los deberes mútuos de amos i criados, etc.

El señor Presidente.—Este proyecto de lei tuvo lugar i fué aprobado en esta Cámara i en la otra ha sido desechado. Se va, pues, a considerar de nuevo por si el Senado insiste en el acuerdo anterior.

El señor Egaña.—Estoi persuadido de que si se pusiese uno a pensar, qué habria de mas interes público, no se encontraria otro objeto que aquel a que se dirige el presente proyecto que es el de arreglar el servicio doméstico i las relaciones concernientes a inquilinos, artesanos, mineros, etc. Cualquiera que tienda la vista a su propia casa, notará la necesidad que hai de insistir en la aprobacion de dicho proyecto. Está ya formado un reglamento por lo relativo a los deberes de amos i criados i a los dueños de minas i sus trabajadores. Este reglamento establece ciertos Tribunales correccionales para las faltas de los criados i no podrá publicarse sin que tenga fuerza de lei; porque el establecimiento de Tribunales requiere la sancion de una lei. Con este motivo se promovió la autorizacion pendiente, porque este mal es tan grave i tan urgente su remedio que se creyó preciso autorizar al Presi lente de la República, para que hiciese no sólo el reglamento acerca de amos i criados sino tambien de todas las demas clases de la sociedad.

Señor, me admira que una disposicion tan necesaria i tan conveniente haya sido desechada por la otra Cámara aunque por la diferencia de un solo voto. Este mismo resultado que noto

en la Cámara de Diputados, es el que me hace creer que es necesario que el Senado insista; porque a la verdad allí no hai una gran mayoría, i esto da confianza para que insistiendo el Senado se apruebe el presente proyecto. No quiero molestar a la Sala con hacer presente lo necesario de este proyecto, porque está manifestando de suyo su importancia. Creo, pues, que el Senado insista; pero que insista por unanimidad, porque esto servirá para que se convenza la otra Cámara de la conveniencia de la lei.

Propongo, por tanto, que el Senado, que por el artículo constitucional del caso debe declarar si insiste o nó, insista por unanimidad para que en el oficio que se pase se diga que el Senado ha insistido en esta forma.

El señor Presidente.—Segun entiendo, en la Cámara de Diputados se conoció como en el Senado la importancia de este proyecto de lei; pero conocida bien esa importancia, se vió tambien lo delicado que era autorizar al Gobierno para proceder en el asunto, porque no sólo iba a tocar uno de los mas sagrados derechos, sino que en cierto modo debia sancionarse como un código moral. Así es que 18 Diputados votaron porque no se diese al Gobierno esta autorizacion, i 17 votaron por la concesion. Yo tambien convengo en la importancia de esta lei, pero esta misma importancia es la que retrae. Es en efecto, lo que asienta el señor Senador; este proyecto establece disposiciones de policia i por consiguiente, es un objeto mui vasto: talvez por este motivo habrá negado su acuerdo la otra Cámara. A mí me parece que seria mejor dejarlo para el otro año, porque seria mui complicada i morosa la discusion, i perjudicaría a los trabajos del Congreso. Prevémonos de las ventajas por ahora, a fin de no quitar el tiempo sin éxito que le es tan necesario a las Cámaras.

Sin embargo, si esta opinion no se aceptase, creo que es importante la autorizacion i tambien insistiria en el acuerdo del Senado.

El señor Egaña.—Yo me persuado que insistiendo el Senado ahora no se encontrará oposicion, porque está visto que no la hai, pues no ha habido gran mayoría de votos, i esto bastaria para que insistiendo como he dicho el Senado i por unanimidad, la Cámara de Diputados se decida por el proyecto. No encuentro tampoco un motivo justo para que tema, porque sin duda la mayor parte de las materias de que debe constar la ordenanza, son de policia; i aunque hai objetos que deben partir de una lei, esto no debe tener una influencia grave que haga temer. El inconveniente que habria de esperar un año seria mayor, porque estamos en el caso preciso de arreglar las relaciones a que me refiero, pues ya es intolerable el estado del servicio doméstico i de las demas relaciones de la sociedad. Dos proyectos están ya formados por el ejecutivo: uno sobre arreglo del servicio de minas, i otro sobre el servicio doméstico. La tar-

danza de un año es mucho, señor, i a mi me parece lo mas natural insistir, con lo que creo que hasta para que se autorice al Gobierno, i continúe haciendo el trabajo que resta en este importante asunto.

Se preguntó a la Sala si insistia o nó en el acuerdo del Senado relativo a la autorizacion antedicha, i tomada la votacion, resultaron diez votos por la afirmativa i uno por la negativa.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion por menor de los proyectos de lei sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepcion i La Serena, sobre indemnizacion a los empleados superiores de la Casa de Moneda, sobre abolicion del fuero privilegiado de los señores Consejeros i Ministros de Estado i la solicitud particular de doña Josefa Zúñiga.

ANEXOS

Núm. 30 (1)

Pocas veces se ha tratado en nuestra legislatura una cuestion que como la de establecer Cortes de Apelaciones en el norte i sur de la República, haya tenido en pro i en contra razonamientos mas fundados ni sostenedores mas competentes. Apénas pueden leerse los discursos de los diversos oradores del Senado, sin sentirse casi arrastrado por las razones que aduce cada uno para hacer triunfar su modo de considerar la cuestion. Esto nos muestra que el asunto es de suyo grave, sin que el parecer desechado carezca de fundamentos sólidos en que apoyarse.

Tanto los sostenedores del proyecto como sus antagonistas, han hecho ostentacion de un acopio de luces, datos estadísticos i posesion de la materia, que no siempre se encuentra tan depurada de toda palabrera inútil en el comun de las sesiones parlamentarias.

Creemos haber aventurado el año pasado algunas observaciones sobre esta espinosa cuestion, i nada añadiríamos esta vez, si otro jénero de consideraciones que las que se han tenido en vista en las discusiones del Senado, no nos arrastrasen a tomar una pequeña parte en este serio debate.

Recordamos que cuando por la primera vez se anunció este proyecto, recibimos numerosas i reiteradas invitaciones de vecinos respetables de Copiapó, para que hiciésemos oposicion al proyecto, suministrándonos para ello las razones que, a juicio de aquellos corresponsales, lo ha-

cian no sólo poco conducente al objeto que se tenia en mira, sino altamente ruinoso para la industria minera.

Tal era la alarma de los propietarios de minas, que aseguraban no contar ya con propiedad segura desde que un Tribunal superior se acercase a la esfera de accion en que los grandes intereses que se ventilan allanan para la consecucion de sus fines, hasta los obstáculos que la conciencia podria oponer es.

Se nos decia: «Las minas tienen a veces un valor indefinido por la importancia que la opinion les da accidentalmente; no hai suma de dinero que parezca excesiva cuando se trata de adquirir su dominio; no hai pertenencia, por bien garantida que parezca, que no esté espuesta a sufrir un pleito; no hai hombre que no se crea lejitimamente autorizado a entablarlo, con tal que el menor incidente favorezca o cohoneste su pretension; tan in'efinib es son las causas porque puede perderse la propiedad de una mina, tales como decidir si está o nó *disfrutada*, si el grueso de los *puentes* es conforme a ordenanza, si hai o nó *internacion*, si los *linderos* están o nó bien fijados, que el arbitrio i la conciencia del juez entra en tanto como las disposiciones de la lei, en la sentencia. Ahora, si el Tribunal superior que ha de decidir en última instancia un litijio en que se versan millares de pesos i se presumen millones, se acerca al lugar en que el interes particular puede trabajar para llevar a cabo sus proyectos, la conciencia de los jueces no podria resistir a los estímulos que las partes pondrian en ejercicio para adormecerla, tanto i mas cuanto que mil subterfujos se presentan para ocultar el dolo del fallo o la prevaricacion del juez».

Razones de este jénero, i otras que omitimos con una larga serie de hechos i deducciones, nos fueron espuestas entónces mui detalladamente a fin de que nos sirviesen de base para oponernos al pensamiento de crear Cortes de Apelaciones fuera del recinto de Santiago. Nuestra conducta en aquella solemne ocasion, empero, mostró a los interesados que nos solicitaban nuestro disentimiento en ideas i nuestro temor de abrazar una cuestion que traia tan sérias responsabilidades. Nos negamos, pues, terminantemente a ello, creyendo que obrando así hacíamos justicia a la dignidad de la especie humana, i de nuestros letrados, de cuya moralidad no debíamos dudar hasta tal punto que se creyese espuesta la propiedad, hecha insegura i abandonada a la rapacidad del primero que se siente inspirado por la codicia, por sólo el hecho de crearse una Corte de Justicia vecina a la residencia de los mineros.

Contra tan sérios temores como los espuestos, hai seguridades que tranquilizan, dejando, no obstante, su parte a la debilidad humana i a la imperfeccion de las instituciones.

La mayor parte de las propiedades mineras

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* de 5 i 7 de Julio de 1845, núms. 826 i 827.—(Nota del *Recopilador*).

que en Copiapó u otros puntos del norte excitarían la codicia hasta sacrificar enormes sumas para su adquisicion, están ya con el trascurso de doce años aseguradas, si es posible decirlo, contra pleitos fundados en pretensiones oscuras. Casi todos sus títulos de propiedad han pasado ya por todas las pruebas que acreditan su solidez; no hai una que no haya resistido a los embates de la mala fé, i cubierto con decisiones legales todos sus flancos atacables. Por lo que hace a las nuevas o de ménos consideracion, sus poseedores actuales o futuros, prevenidos del riesgo que les amenaza, si tal riesgo existe, se premunirán de las seguridades que dan validez a sus títulos.

Por otra parte, de esa misma inmoralidad que se cree notar en los puntos mineros i que según se dice trae revuelto a Copiapó, resu tan consideradas en grande, bienes que ya empiezan a hacerse sentir. Puele reputarse el desordenado movimiento que ha ajitado a aquellos pueblos desde la época del descubrimiento de los minerales hasta nuestros días, como la Edad Media del derecho minero. Pero mientras mas tiempo trascurre, cuanto mayor es el número de los pleitos suscitados, mas puntos cuestionables se han fijado, mas ideas han descendido a la clase de verdades demostradas, mas se ha robustecido la conciencia de lo justo i de lo injusto. Esta es la marcha progresiva de las instituciones i de las costumbres humanas. Al principio la fuerza, en seguida el fraude, al fin el derecho; i esta obra, que en la civilizacion jeneral ha ocupado siglos, en un punto determinado de la tierra i sobre intereses especiales, no es mucho que aún no se haya completamente consumado. Las ordenanzas de minería está revelando en cada una de sus disposiciones que cada grande asiento de minas ha pasado primero por esta penosa elaboracion, i que no han sido dictadas sino para fijar los puntos controvertidos, zanjar las nuevas dificultades que aparecian i establecer para lo sucesivo medios seguros de reivindicar el lejítimo derecho. Es, pues, preciso aceptar las minas i sus riquezas con este inconveniente i estos embarazos. Nuestros pueblos mineros saldán al fin del caos que la infancia de las minas trae consigo; i no creemos que el medio de acelerar su perfeccion sea alejarle los auxilios legales que deben ayudarlos, por temor de que se corrompan en aquella atmósfera encenida. Por el contrario, deben desde temprano acercárseles para que se aclimaten, i la modifiquen. ¿Témese que los jueces sucumban a las tentaciones que les ofrecerá el interes? En hora buena: eso se habrá ganado para el más rápido establecimiento del buen derecho; porque la accion de la justicia habrá tocado desde luego con los inconvenientes que mas tarde han de embarazar su marcha, si para mas tarde se deja el establecimiento de las Cortes, que bajo otros aspectos son reconocidas esencialmente ventajosas.

Si, pues, hai hoi abusos en despecho del saber profesional de los letrados que entienden en aquellos asuntos ¿témese que los abusos sean mayores a medida que los recursos contra ellos se hagan mas fáciles?

¿Por qué razon se concede a las Cortes de Santiago esa moralidad en que reposa la confianza de los litigantes? ¿Es acaso por la distancia a que se hallan éstos? Pero en tal caso, los de Santiago no podrian explicarse la razon de esa moralidad, como no podrian explicarse la razon de la luz i calor del sol los que habitasen en su opaco disco, si es cierto que aquellas dos calidades pertenecen a una atmósfera solar. No; la razon de esta suprema moralidad no es otra, a nuestro juicio, que el largo uso de la justicia, la antigua existencia de esos tribunales, la multitud de causas juzgadas, la abundancia de letrados i las tradiciones i costumbres de derecho, por decirlo así, que una larga administracion de justicia dejó. La administracion de justicia es mejor hoi en Santiago que lo era ahora diez años: nadie pondrá en duda este hecho, como nadie dudará que lo sea mas perfecta aun dentro de diez mas. Esto mismo sucede en las provincias: la institucion de jueces letrados la ha moralizado mucho, como la moralizará mucho mas la formacion de Cortes Supremas, sin alucinarnos creyendo que desde el primer día sean un dechado de perfeccion ni rivalicen con las de Santiago. Serán inferiores, si se quiere; pero este es un mal accidental, de infancia, pero que es preciso que exista para que de allí mismo salga el remedio, como es preciso ser niño primero para llegar a ser hombre despues; i en instituciones que requieren el largo trascurso de los años para arribar a su perfeccion, no debe perderse un momento en plantearlas a fin de que pasen cuanto ántes sus aberraciones inevitables. ¿No hai una conciencia pública que pese sobre esos jueces? Pues apresuraos a poner los jueces, a fin de que dentro de veinte años siquiera haya llegado a formarse esa conciencia i esa opinion pública que tanto se echan hoi de ménos.

Insensiblemente nos hemos estendido mas de lo que hubiéramos deseado, al mirar esta cuestion por el costado que se nos ha presentado siempre mas erizada de dificultades. Mañana la consideraremos bajo un punto de vista mas interesante, a nuestro juicio.

Considerando la creacion de las Cortes en sus consecuencias indirectas no es ménos fecunda en resultados de otro jénero superior.

Ya hemos mostrado, si no nos alucinamos, como debemos prometernos la encarnacion del derecho que obra en una localidad una larga administracion superior de justicia. Formarase, pues, en Concepcion i Coquimbo esa alta conciencia de la justicia que en Santiago hace producir con rectitud a los jueces; crearase esa

opinion que les hace respetarse a sí mismo respetando las los derechos ajenos.

Pero independiente de estos frutos que sólo el lapso del tiempo puede sazonar, cosecharán aquellos pueblos desde luego otros no ménos aventajados. Una Corte de Apelaciones supone la residencia permanente, en el lugar en que está establecida, de un número considerable de abogados, lejislas; i este hecho sólo es capaz de introducir un cambio importante en la manera de ser de aquellos pueblos. Mientras que en Santiago residen hoy doscientos abogados, la mitad de ellos sin estudio, en muchos pueblos de las provincias no hai quien entienda un escrito, i un gran número de los pleitos seguidos se hacen interminables por la ignorancia de las partes que los sostienen.

Las Cortes, pues, establecerán dos focos mas de actividad para la abogacía, i con ellos la emigracion a las provincias de una multitud de hombres ilustrados, inútiles aquí para promover el bien comun, necesárisimos allá, para despertar el espíritu de mejora.

Por mas que esto parezca insignificante i accesorio, es, a nuestro juicio, de un vital interes. Veinte letrados reunidos en una provincia, veinte hombres ilustrados mas, pueden ayudar mucho a la mejora de las costumbres, las ideas, el espíritu de un pueblo. Basta recorrer las publicaciones de *El Telégrafo*, para comprender la desnudez de hombres de luces en que se halla Concepcion, la falta de público. *El Telégrafo* ha sido hasta aquí el verdadero eco de la provincia, con todas sus necesidades, malestar i atraso, no tanto por las que los redactores quieren enumerar, sino por las que ellos dejan apercibir sin quererlo.

Pero la ventaja que para nosotros traerían las propuestas Cortes de Apelaciones, es de una consecuencia mayor que todas las enumeradas, i es que su creacion es ya un paso a la descentralizacion administrativa que sólo puede reparar por todas partes la vida que hoy está reconcentrada en Santiago. Sentimos decir que nuevas ideas a este respecto no están de acuerdo con las que dominan hoy entre nuestros hombres públicos, i que no encuentran simpatías entre muchos políticos. Pero esto no nos debe arredrar de insistir en ellas, como lo hemos hecho de algunos años a esta parte, persuadidos como estamos i como lo están hoy todos los políticos modernos, de lo ruinosa que es la centralizacion administrativa que haciendo depender de la capital los menores intereses locales de todos los puntos de la República, se ahoga ella en un exceso de accion a que no alcanza a entregarse, mientras que deja heladas i sin movimiento las estremidades.

I aquí conviene que recordemos nuestra cuestion con el Alfa de Talca, sobre si se debe tenerse en consideracion el que sea nacido en el

punto en que va a ejercer sus funciones el Intendente que elije el Gobierno Supremo.

Nosotros hemos insistido en la inoportunidad de esta consideracion, creyendo que en ese punto debe dejarse obrar al Gobierno en la mas completa libertad. La razon es muy sencilla: un Intendente es el jefe político de una provincia, es el brazo que el Presidente alarga por todo el territorio; es en fin el radio que parte del centro a la circunferencia para constituir la centralizacion política única centralizacion que es necesaria, provechosa e indispensable. ¿Cómo pues huye el Alfa de la tarja de federalismo que le indicabamos si con sólo establecer la condicion de que el Intendente sea de la misma provincia en donde ha de ejercer sus funciones, establece ya un interes provincial extraño al poder político único que debe animar al funcionario creado para representar al Gobierno Jeneral? Si aquella fuese una condicion *sine qua non*, adios unidad política: los Intendentes se convierten en aliados en lugar de subalternos.

¿Sucede lo mismo con la Administracion de Justicia?

No; la justicia no tiene intereses políticos; su unidad está en el código que prescribe sus fallos lo mismo es que hayon diez Cortes de Apelaciones para este objeto, que una; pero cuando es posible sostener mas de una cuando una sola no basta, deben establecerse otras i formar tantos centros administrativos como se posible.

Así pues, las provincias apartadas del Sur i del Norte ganarian inmensamente en poseer sus Cortes de Apelaciones, que irian poco a poco creando esa misma probidad, rectitud i ciencia que hoy se concede a los Tribunales Superiores de Santiago, i que no la tenian veinte años atras.

Esta descentralizacion es pues útil i servirá para preparar otras, que a medida que se formen las ideas, se irán sintiendo su ventaja, tales como la descentralizacion municipal de que tanto se quejan los periódicos i peticionarios de las provincias; porque en los periódicos de provincias se manifiesta este espíritu municipal a través de las declamaciones i extravíos del interes de partido de oposicion.

Cuando el Alfa prefiere un Intendente talquino a otro de otro punto de República en igualdad de caso, ¿qué interes consulta? El interes municipal de Talca, por creer que ese interes será mejor comprendido por un vecino de la provincia que por otro cualquiera; pero como el Intendente es el jefe político, el Alfa cae de lleno en el federalismo, coartando la centralizacion política.

Cuando *El Copiapino* reprocha al Gobierno su indolencia i morosidad para proveer a las solicitudes de los Cabildos, ¿ Cree en esto hacer oposicion a la Administracion presente, desconceptuarla en su provincia?

¿Qué interés lo lleva a hacer tales recriminaciones al Gobierno?

¿Otra administracion será mas favorable a las provincias? ¿Pero por qué ha de serlo?

En efecto, pues, no hai mas que un interes municipal, encubierto bajo una corteza de oposicion. Cuando *El Telégrafo* grita contra la capital, suscitando celos contra ella, culpándola de egoismo i mala intencion, ¿qué se propone? Claro que hacer la oposicion al Gobierno con un interes municipal rea; pero al pasar por la torcida i añeja intelijencia del viejo *Telégrafo*, se convierte en un verdadero espíritu federal i anarquista.

De todo esto resulta que al traves de los colores que las cuestiones toman segun el prisma por donde pasan, hai un inmenso fondo de interes municipal que reclama la descentralizacion puramente administrativa.

La cuestion estaria en establecer bien el punto de union entre el Intendente i la Municipalidad i esto es lo que, a nuestro juicio, no ha hecho con acierto la lei del Réjimen Interior, ni tenia de antemano preparado la centralizacion administrativa que existe tan poderosa como la política.

No creemos necesario recordar lo que sobre Municipalidades hemos escrito otra vez; pero sí, que en despecho de las leyes vijentes, vemos tendrá de todas partes a crearse intereses fuertes que harán oír la razon al fin, i corregir los errores administrativos que, segun nuestro modo de entender, prevalecen en nuestra organizacion actual; i es gran lástima que de cuestiones de verdadero interes social se hagan armas de oposicion ni de partido, desfigurándolas, de jenerándolas o pervirtiéndolas.

El establecimiento de las Cortes de Apelacion en Coquimbo i Concepcion conducirá a otras descentralizaciones igualmente útiles, que llevarán a las provincias vida pública i movimiento. Mientras que estos resultados se obtienen, los hombres que comprenden los verdaderos intereses del pais, no deben dejar de la mano la tarea de allanar todas las vias que conduzcan a tan deseado fin.

Núm. 31

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que se decretan los honores fúnebres que deben tributarse a la memoria de don José Miguel Infante ha sido aprobado por esta Cámara en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se costeará por el Tesoro Nacional el retrato de don José Miguel Infante i se colocará en el salon principal del Palacio de Gobierno;

ART. 2.º Se erijirá a su memoria en el pan-

teon jeneral de esta ciudad, i a espensas del tesoro público un monumento en que se gravará la siguiente inscripcion:

La República de Chile en testimonio de veneracion i gratitud a la memoria del ilustre ciudadano don José Miguel Infante, uno de los primeros i mas esforzados defensores de la independencia. Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. L. IRARRÁZAVAL.
Ramon Renjifo.

Núm. 32

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei que tuvo a bien acordar la que V. E. preside, concediendo permiso para que residan cuerpos del ejército en esta capital, durante las sesiones del Congreso.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 30 de Junio de 1845. R. L. IRARRÁZAVAL.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 33

Mui Ilustre Municipalidad:

Antonio González, natural de Portugal a Vuestra Señoría, respetuosamente espongo: que hacen como once a doce años a que resido en esta República teniendo en este pueblo algunas propiedades.

Mi deseo de pertenecer a la familia chilena me hace ocurrir a Vuestra Señoría ofreciendo la competente informacion para acreditar aquellos hechos, con el objeto de solicitar de la Honorable Cámara de Senadores la carta de ciudadanía que me dé el goce de las prerrogativas concedidas a los ciudadanos del Estado.

Por tanto i protestando del modo mas legal fijar mi residencia en Chile.

A Vuestra Señoría suplico se sirva admitirme la espesada informacion i resultando bastante devolverme todo lo obrado para los usos que indico; es gracia.—Por el suplicante.—*José del C. Paez.*

En la ciudad i Puerto de Vaparaíso, a 27 del mes de Noviembre de 1844. Este dia la parte presentó por testigo a don Luis Rojas, quien juramentado en forma al tenor de la solicitud de la vuelta, dijo: que hace como doce años a que conoce en esta ciudad a don Antonio González; que tiene bienes raices en esta ciudad i que por lo espuesto lo cree acreedor a la gracia que solicita. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó habiendo leído su declaracion; que es mayor de edad; no le tocan las jenerales de la lei i no firmó porque dijo no saber, de que doi fé, firmado a su ruego don Fran-

cisco Elizalde de que doi fé.—*Francisco Elizalde.*
Ante mí, *Rodríguez.*

En el mismo día mes i año compareció ante mí, don Auroro Espinosa, quien prestó juramento, que lo hizo en la forma de derecho i bajo el cual prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado, i siéndolo al tenor de la solicitud de la vuelta que se le leyó, dijo; que hace como once años a que conoce en ésta a don Antonio González; que tiene bienes raíces i es industrial i que por lo espuesto lo cree acreedor a la gracia que solicita. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó habiendo leído su declaración; que es de treinticinco años de edad i no le tocan las jenerales de la lei i afirmó, de que doi fé. Al tiempo de firmar dijo no saberlo hacer i a su ruego lo hizo don Francisco Elizalde, de que doi fé — *Francisco Elizalde.*
Ante mí, *Rodríguez.*

En el mismo día, mes i año, la parte presentó por testigo a don José Amigo, quien prestó juramento que hizo conforme a derecho i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuese interrogado, i siéndolo al tenor de la peticion anterior que se le leyó, dijo: que hace como doce años a que conoce a don Antonio González en esta ciudad; que posee algunos bienes i a mas es industrial. Que lo dicho es la verdad, en que se afirmó i ratificó habiendo leído su declaración, que es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmó, de que doi fé. — *José Amigo.* — Ante mí, *Rodríguez.*

Ilustre Municipalidad.

El Procurador de ciudad dice: que es a su juicio bastante la informacion producida por don Antonio González para acreditar las condiciones que exige el artículo 6° de la Constitucion a los estranjeros que desean obtener carta de ciudadanía. I por lo tanto, puede V. S. si fuere servido mandar devolver al interesado este espediente para que haga uso de su derecho donde corresponda.—Valparaiso, Diciembre 6 de 1844. — *Miguel Santa María.*

Sala Municipal, Valparaiso, Diciembre 6 de 1844.—En virtud del anterior informe entréguese al interesado este espediente.

Así se acordó en sesion de ayer por la Ilustre Municipalidad. — *Anacleto de la Cruz.*

Excmo. señor:

Antonio González, natural de Portugal i residente en Chile ante Vuesra Excelencia con el debido respeto, digo: Que por el espediente que acompaño, se ve que he justificado ante la Ilustre Municipalidad de Valparaiso residir en el país el número de años que exige la Constitucion i que tengo un capital en jiro. Allanado tambien el requisito de protestar ante aquel Ilustre Cuerpo mi deseo de avecindarme en Chile,

se me devolvió el espediente para solicitar aute Vuestra Soberanía la naturalizacion que pido.

En esta virtud, a Vuestra Excelencia suplico que estando en el caso que requiere la Constitucion se sirva declararme con opcion a la carta de naturaleza que espero.

Es gracia, etc.—Por el suplicante, *Eusebio Carmona.*

Núm. 34

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el día 15 de Junio de 1846.”

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 4 de 1845.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 35

En contestacion a su apreciable nota de 28 del corriente, acompaño a usted una razon sumaria de las causas pendientes ante la Excelentísima Corte, con espresion de su naturaleza i procedencia, segun lo desea la honorable Cámara de Senadores.

En esta razon i en la remitida pocos dias ha al Ministerio de Justicia se notarán algunas diferencias; pero proceden primero de que en esta última se pusieron todos los concursos como oriñados en esta capital, i en la presente se ponen en la provincia donde reside el deudor, i segundo de que diariamente llegan i fallan causas por los correos.

Dios guarde a usted.—Santiago, Junio 30 de 1845.—*Pedro Fernández Gárfias.*—Al señor oficial de la Secretaría de la honorable Cámara de Senadores.

Razon sumaria de las causas pendientes ante la Excm. Corte Suprema con espresion de su procedencia:

	Corrientes	Detenidas
Atacama	6	0
Coquimbo	11	0
Aconcagua.	7	0
Santiago.....	133	10
Valparaiso.....	17	0
Colchagua.....	5	0
Talca.....	4	0
Maule.....	15	0
Concepcion.....	15	0

Valdivia	1	0
Chiloé	0	0
	<hr/>	<hr/>
TOTAL.....	214	10

Advertencia

1.^a Entre las 142 causas de Santiago hai 48 concursos que tienen muchas cuestiones particulares.

2.^a De estos concursos hai de afuera ocho, a saber: dos de Atacama; uno de Coquimbo; dos de Aconcagua; uno de Valparaíso i dos de Talca; todos los cuales se han considerado como de Santiago en la razon pasada al Supremo Gobierno.

3.^a No se han considerado en este extracto las causas que penden ante el Tribunal Mayor de Cuentas.

Desde el Maule hasta Valdivia 31; desde Coquimbo i Atacama 17.—*Pedro Fernández Gárfias.*

Razon sumaria de las causas pendientes ante la Excm. Corte, con espresion de su naturaleza i procedencia:

Provincia de Valdivia. — Civiles, 0; criminales, 1; de hacienda, 1. Total, 2.

Provincia de Concepcion.—Civiles, 0; criminales, 12; de hacienda, 2. Total, 14.

Provincia de Maule. —Incidencias de un concurso; criminales, 13; de hacienda, 2. Total, 15.

Provincia de Coquimbo.—Civiles, 0; criminales, 11; de hacienda, 1. Total, 12.

Provincia de Atacama. — Civiles concursos, 2; criminales, 4; de hacienda, 4. Total, 10.

Santiago, Junio 30 de 1845.—*Pedro Fernández Gárfias.*

Núm. 36

Para reunir los datos de que necesita la honorable Cámara de Senadores i que por órden del señor Presidente me pide usted en su oficio de 28 del actual, he rejistrado los libros en que se anotan las causas remitidas en apelacion por los jueces de letras de toda la República; i resulta haber pendientes: 81 de la provincia de Atacama; 71 de la provincia de Coquimbo; 38 del Maule; 45 de Concepcion i 13 de Valdivia.

En esta razon no se comprenden los espedientes reunidos de dichas provincias en apelacion i en la los archivar ántes del año de 1845 por no haber sido admitidos por las partes.

Dios guarde a usted.—Santiago, Junio 30 de 1845.—*J. Santiago Velásquez.* — Señor oficial mayor del Senado.